

"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

ACUERDO N^o. 007 DE 2013

(23 de abril de 2013)

"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013".

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO 1013 DE 2005, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 5 numeral 5.3 de la ley 142 de 1994, establece que es competencia de los Distritos en relación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, "disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del Distrito, de acuerdo con lo establecido en la ley 1176 de 2007.
2. Que el artículo 99 de la ley 1151 de 2007, establece que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y de quince por ciento (15%) para el estrato 3.
3. Que la Ley 1176 de 2007 establece en su artículo 11: **"Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los Distritos y Municipios.** Los recursos del Sistema General de Participaciones

Calle 1^a. 2-34 teléfono 240 02 34 - 240 02 35

concejobuenaventura@gmail.com
Buenaventura-Valle del Cauca-Colombia



"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

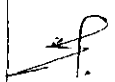
para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los Distritos y Municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;

Parágrafo 2º: De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los Distritos clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los Distritos de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

4. Que la ley 632 de 2000 en el párrafo 3 del artículo 2, establece que el factor a que se refiere el artículo 89 numeral 89.1 de la ley 142 de 1994 se ajustara al porcentaje necesario para asegurar que el porcentaje de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.
5. Que el Decreto 1013 de 2005 se expidió como la metodología que permite obtener un equilibrio económico entre los subsidios y los sobreprecios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo preceptuado en el Artículo 2: "METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DEL EQUILIBRIO. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el porcentaje total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el porcentaje total de los subsidios que se otorguen en cada Distrito o Municipio por parte del respectivo Concejo Distrital o Municipal, según sea el caso y se mantenga el equilibrio".



"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

6. Que la metodología definida en el Decreto 1013 de 2005, exige la presentación por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos a la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, el porcentaje requerido para el cubrimiento del déficit.
7. Que el Decreto 938 de 2011 que modificó el Decreto 1477 de 2009, establece que la Certificación para el Manejo de los Recursos del Sistema General de Participaciones es anual, e igualmente los requisitos que los Entes Territoriales deben reportar al Sistema único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para obtener esta Certificación y que uno de esos requisitos es el Acuerdo Municipal de Aprobación de los Porcentajes de Subsidios y Aportes Solidarios aprobados por el Honorable Concejo Municipal para la vigencia 2013.
8. Que la ley 1450 de junio de 2011 en su Artículo 125. Establece que los Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).
9. Que la estructura del costo final al usuario, debe evaluarse como un efecto global en la economía de dicho usuario y en ese sentido es necesario determinar que la decisión del subsidio a otorgar o del sobreprecio a facturar genere globalmente el menor impacto posible a la comunidad usuaria de los tres servicios.
10. Que para los tres servicios existe una cultura de pago y una costumbre sobre los subsidios recibidos y ello implica orientar criterios mínimos de sostenibilidad de tal cultura y costumbre.



"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

11. Que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No 04 del 28 de mayo del 2012, a través del cual el Honorable Concejo Distrital, aprobó los porcentajes a transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para la vigencia fiscal 2012, ha permitido mantener el equilibrio entre Subsidios y Contribuciones, por lo tanto la definición y aplicación de tarifas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; es necesario aplicar la misma metodología, utilizada en el acuerdo en mención, definida en el Decreto 1013 de 2005, para la vigencia fiscal 2013
12. Que debido a todo lo anterior, es indiscutible la necesidad de que los usuarios de mayores ingresos, ayuden aliviar el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, en concordancia con el artículo 2 de la ley 632 de 2000 y el Decreto 1013 de 2005.

Por lo anterior expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Asignar dentro del presupuesto del Distrito de Buenaventura los recursos necesarios para ser transferidos al **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos**, para cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos 1,2 y 3 en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2013, por las personas prestadoras de estos servicios en el Distrito.

ARTICULO 2º. Establecer como subsidio para los usuarios residenciales de los estratos 1,2 y 3 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el año 2013 los siguientes porcentajes:

FACTORES DE SUBSIDIOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS							
	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO			ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO		CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO		TOTAL
		cmo	Cmi		cmo	cmi	
ESTRATO 1	0%	0%	61%	0%	0%	61%	21%
ESTRATO 2	0%	0%	40%	0%	0%	40%	14%
ESTRATO 3	0%	0%	15%	0%	0%	15%	9%

"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

ARTICULO 3º. Establecer como aporte solidario o sobreprecio para los estratos 5 y 6 y los usos comerciales e industriales, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el año 2013 los siguientes porcentajes:

FACTORES DE APORTE SOLIDARIO SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS							
	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO		CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	TOTAL	
		cmo	cmi		cmi	cmo	
ESTRATO 4	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%

Parágrafo 1; Que en consecuencia de la aplicación de los anteriores porcentajes de subsidios y contribuciones, las tarifas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo domiciliario serán permanentes, salvo en los casos contemplados en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y en las resoluciones SSPD 351 de 2005 Artículo 20 "Actualización de Costos" y CRA 287 de 2004. Teniendo como base lo anterior, las tarifas para la presente vigencia serán:

ASEO

Servicio	Estrato	Tarifa	%	Valor	Tarifa Vivienda
		Mes	SUBSIDIO APORTE	Sud/Aporte	Desocupada
Residencial	1	9.124	0.21	-2.425	3.650
Residencial	2	9.932	0.14	-1.617	3.973
Residencial	3	10.510	0.09	-1.039	4,204
Residencial	4	11.549	0.00	0	4.620
Residencial	5	17.324	0.50	5.775	6.930
Comercial	0	29.836	0.55	10.587	11.934
Oficial	0	19.249	0.00	0	7.467
Industrial	0	25.986	0.35	6.737	11.934

"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

ACUEDUCTO

Estrato	Tarifa MES	%Sub-Aporte	Valor Sub-Aporte
1	701.23	0,61	671,70
2	723.86	0,40	440,46
3	1.221.74	0,15	165,17
4	1.391.47	0	0
5	0	0	0
Comercial	1.669,77	-0,2	(834,88)
Industrial	0	0	0
Oficiales	1.391,47	0	0

ALCANTARILLADO

Estrato	Tarifa MES	%Sub-Aporte	Valor Sub-Aporte
1	564.39	0,61	680,16
2	582.76	0,40	446,01
3	986.86	0,15	167,25
4	1124.62	0	0
5	0	0	0
Comercial	1.349,54	-0,5	(674,77)
Industrial	0	-0,3	0
Oficiales	1.124,62	0	0

Parágrafo 2º: Los porcentajes definidos de subsidios y contribución para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se ajustan a los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, Decreto 1450 de 2011. En lo concerniente a la transferencia de los recursos por este concepto la administración los transferirá mediante convenio a las Empresas Prestadoras de Servicios.

Parágrafo 3º: Los valores a transferir por el Ente Territorial, teniendo en cuenta los porcentajes definidos de subsidios y contribución para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y que permiten mantener el equilibrio, en el año 2013, de conformidad a la metodología establecida en el Decreto 1013 del 2005; respectivamente corresponden a las sumas de; para acueducto \$ 1.217.401.954, alcantarillado \$742.480.539 y aseo \$ 331.737.236, recursos que se transferirán a

f.

"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOSESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

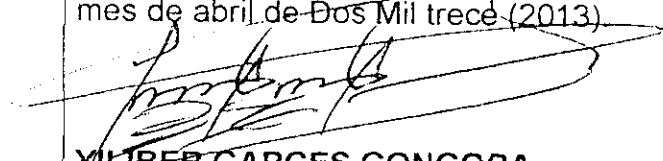
través del Fondo de Solidaridad, mediante convenio a las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 4º. El Alcalde Distrital podrá, si las circunstancias lo exigen, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, en los rubros presupuestales que se vean afectadas por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando ello no implique cambios en los factores de subsidio y contribución establecidos en el presente acuerdo.

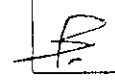
Parágrafo 1º: Facúltase al Alcalde Distrital de Buenaventura para que dentro de cada vigencia fiscal mediante acto administrativo reglamente todo lo concerniente al funcionamiento, vigilancia y control del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito de Buenaventura, en materia de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO 5º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción hasta el treinta y uno de diciembre (31) de Dos Mil Doce (2013)

Dado en el Concejo Distrital de Buenaventura Valle, a los veintitrés (23) Días del mes de abril de Dos Mil trece (2013)


YILIBER GARCÉS GONGORA
Presidente


MABEL LOBATÓN SINISTERRA
Secretaria General



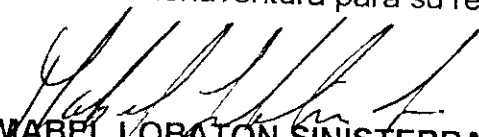
"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria General del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, CERTIFICA que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado días de sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: En Comisión Segunda de Presupuesto y Servicios Administrativos del día Diecisiete (17) de abril de Dos Mil Trece (2013).

SEGUNDO DEBATE: En plenaria del día Veintitrés (23) de abril de Dos Mil Trece (2013).

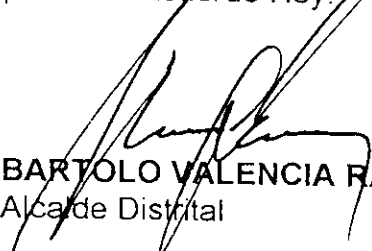
REMISION: Hoy Tres (03) de mayo de Dos Mil Trece (2013), remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para su respectiva sanción.


MABEL LOBATON SINISTERRA
Secretaria General


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

ALCALDE DISTRITAL: En el Despacho de la Alcaldía Distrital se sancionara el presente Acuerdo Hoy:

- 8 MAY 2013


BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: La Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana CERTIFICA que el presente Acuerdo fue leído por dando en el día de hoy:

- 8 MAY 2013


LEDIS TORRES COPETE
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana

"POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013"

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

NIT: 835000021-4

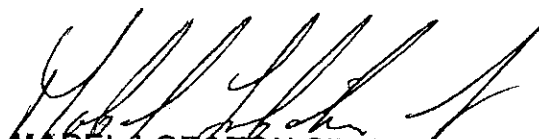
CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 07 del 23 de abril de 2013, "POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013".

Fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Distrital Doctor **BARTOLO VALENCIA RAMOS**.

Para constancia se firma en Buenaventura a los seis (06) días del mes de mayo de Dos Mil Trece (2013)

Atentamente,


MABEL LOBATÓN SINISTERRA
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
OFICINA ASESORA JURIDICA
NIT.: 890.399.045-3

*LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA*

CERTIFICA:

Que el ACUERDO No.07 del 23 de abril de 2013, POR EL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE A TRANSFERIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA GARANTIZAR EL TORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y A LOS USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA EL AÑO 2013, fue presentado a esta oficina para su correspondiente publicación hoy 08 de mayo de 2013..

Para constancia se firma en Buenaventura, a los 08 días del mes de mayo de 2013.

Marta St. Omer Navarro
MARITZA ST.OMER NAVARRO
Jefe Oficina de Comunicaciones

Protección y elaboración: Amparo S.

Edificio Centro Administrativo Distrital - CAD Cll. 2 Cra. 3ª Piso 5º
PBX 24 10990 - 24 10929 Ext: 520-1-2
www.buenaventura.gov.co